1090-11

Rionegro

Señor:
YONNY ALEXANDER OSORIO BUITRAGO
Identificado con cédula de ciudadanía 1.130.625.847
Vereda Abreo
Rionegro-Antioquia

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución Nro. 1043 del 27/12/2023.

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en vista a que no fue posible realizar la notificación personal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación del 04 de enero de 2024, se procede a realizar notificación por aviso, con el propósito de enterarlos de la Resolución No. 1043 del 27 de diciembre de 2023 "POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPOSICIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE SERVIDUMBRE INAPARENTE, PERMANENTE Y PERPETUA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SOBRE UN ÁREA PARCIAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 020-30800 REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA ABREO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO-ANTIOQUIA".

Se procede a anexar copia íntegra de la Resolución No. 1043 del 27 de diciembre de 2023.

Atentamente,

EDWIN NICOLAS RAMÍREZ LAYOS
Secretario General

Anexos: Uno (5 folios)

Redactó: Yuly Andrea Arboleda Soto – Profesional Universitaria G2, Gestión Predial

RESOLUCIÓN 1043

27 DIC 2023

"POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPOSICIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE SERVIDUMBRE INAPARENTE, PERMANENTE Y PERPETUA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SOBRE UN ÁREA PARCIAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 020-30800 REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA ABREO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO-ANTIOQUIA"

El Alcalde Municipal de Rionegro - Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren los artículos 58, 287 y 288 de la Constitución Política de Colombia, ley 56 de 1981, ley 42 de 1994, ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, reglamentado por el Decreto 738 de 2014 y el Plan de Desarrollo del Municipio de Rionegro 2020-2023 "*Juntos avanzamos más*" y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social'.*

2. El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución, la Ley y el artículo 288 indica que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

3. Con base en lo preceptuado en la Constitución Política y en las leyes 9ª de 1989, 2ª de 1991, 152 de 1994, 388 de 1997 y 507 de 1999, la ordenación del urbanismo le corresponde al poder público, normas que de manera general y abstracta fijan los parámetros a los cuales debe ceñirse la ordenación y remiten a los planes de ordenamiento territorial formulados por cada municipio, la ordenación del espacio territorial de su competencia.

4. El artículo 365 de la Constitución Política, señala: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios*

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, control y la vigilancia de dichos servicios".

5. La Ley 56 de 1981 *"Por la cual se dictan sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras"*, establece: *"Artículo 1. Las relaciones que surgen entre las entidades propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica, acueductos, riegos y regulación de ríos y caudales y los municipios afectados por ellas, así como las compensaciones y beneficios que se originen por esa relación, se regirán por la presente ley".*

6. El artículo 5 de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, establece, *"Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos: Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica computada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración del respectivo municipio".*

7. La Ley 142 de 1994, en su artículo 57, señala: *"Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione".*

8. La Ley 1682 de 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"*, en el Artículo 38, establece: *"Durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden y las entidades territoriales, a través de los Gobernadores y Alcaldes, según la infraestructura a su cargo, tienen facultades para imponer servidumbres, mediante acto administrativo.*

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

Para efectos de lo previsto en este artículo, se deberá agotar una etapa de negociación directa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. En caso de no lograrse acuerdo se procederá a la imposición de servidumbre por vía administrativa. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente con el fin de definir los términos en que se deberán surtir estas etapas.

Parágrafo 2: Lo dispuesto en este artículo será aplicable a la gestión predial necesaria para la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 56 de 1981.

9. Posteriormente, mediante la Ley 1742 de 2014 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el Estado y se dictan otras disposiciones", se amplió el ámbito de aplicación de los mecanismos especiales establecidos en la Ley 1682 de 2013, incorporando efectivamente los proyectos de agua potable y saneamiento básicos.

10. El Decreto 738 del 10 de abril de 2014 "*Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbre por vía administrativa, de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013*", establece: "*Objeto. El presente Decreto tiene por objeto definir los términos en que deben surtirse las etapas de la constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa, de conformidad con el artículo 38 de la ley 1682 de 2013*".

Negociación directa. El término máximo de treinta (30) días calendario, establecido en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 empezará a correr a partir del día siguiente al recibo de la comunicación mediante la cual la autoridad presente oferta que debe dirigirse al titular o titulares del derecho real de dominio o poseedor o poseedores inscritos. Para efectos de la comunicación deben considerarse las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La oferta debe expresar la necesidad de constituir de común acuerdo una servidumbre sobre el inmueble o parte del mismo. Debe contener: la identificación del inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, sus linderos, el área en el sistema métrico decimal, la indicación de si la servidumbre recae sobre la totalidad del inmueble o sobre una porción del mismo, los linderos de la porción del predio, el término durante el cual operará la limitación, el precio que se pagará por la servidumbre anexando el avalúo comercial del predio, o el de la porción que será afectada con la medida, así como, la suma que la entidad pagará

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

a título de indemnizaciones por las afectaciones del patrimonio de los particulares, cuando a ello haya lugar.

Dentro de los treinta (30) días calendario a los que se refiere el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, el interesado podrá aceptar, rechazar o presentar una contraoferta que debe ser considerada como una manifestación de interés en la negociación.

En caso de acuerdo, la autoridad y el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, procederán a suscribir la escritura pública de constitución de servidumbre, que debe ser inscrita en la Oficina de Registro Público del lugar en que se encuentre matriculado el inmueble, previo agotamiento del trámite de reparto notarial, cuando a ella haya lugar. Con la escritura pública deben protocolizarse la totalidad de los documentos atinentes a la negociación.

Si dentro del término establecido no se logra un acuerdo, la oferta es rechazada, o el afectado o los afectados guardan silencio en relación con la misma, o cuando habiendo aceptado la oferta no concurre(n) a la suscripción de la escritura pública dentro del plazo acordado para el efecto, la negociación directa se entenderá fracasada y procederá la imposición por vía administrativa.

Parágrafo. El avalúo será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, (IGAC), la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registrada y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz, de acuerdo con la metodología establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Dicho avalúo, incluirá, si a ello hubiere lugar el valor de las indemnizaciones y tendrá una vigencia máxima de un (1) año contado a partir de la fecha en que el mismo quede en firme.

11. El artículo 3 del Decreto 738 de 2014, establece: *"Imposición de servidumbre por vía administrativa. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior se entienda fracasa la negociación, la entidad procederá a imponer la servidumbre mediante acto administrativo".*

12. El presente acto resulta conforme con el Plan de Desarrollo 2020-2023 *"Juntos Avanzamos Más"*, en la línea estratégica Ciudad Equipada, Amable, Segura y Sostenible, componente Servicios Públicos, Programa: Construcción y mantenimiento de sistemas de tratamiento de agua potable y saneamiento básico, cuyo objetivo es: *"la consolidación y puesta en marcha de Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado en Centros Poblados Rurales y mejoramiento del saneamiento básico en zonas urbanas y rurales, a través de la construcción e implementación de sistemas de saneamiento colectivos y obras de mantenimiento*

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

haciendo uso de sistemas tecnológicos para mediación y optimización de los servicios Públicos".

13. El 7 de julio de 2021, se expidió por el Municipio de Rionegro la Resolución No. 0617 *"Por la cual se declara de utilidad pública o interés social los inmuebles requeridos para la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Rionegro".*

14. El 14 de septiembre de 2021, el Municipio de Rionegro expidió la Resolución No. 0881 *"Por la cual se inician las diligencias tendientes a la constitución de la servidumbre sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-30800 requerido para la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado en Rionegro Antioquia".*

15. Al requerirse la comparecencia de todos los propietarios al otorgamiento del acto de constitución, situación que para el caso concreto no fue posible, debido a que el señor JOSE ALCIDES GARCIA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 15.423.373, se encuentra fallecido según el certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con fecha del día 2 de Octubre del año 2021 y el señor YOVANY ANDRES ACEVEDO GIL identificado con la cedula de ciudadanía 1.038.413.083, no compareció dentro del tiempo estipulado, el 13 de octubre de 2021, el Municipio de Rionegro expidió la Resolución No. 1035 *"POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPOSICIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE SERVIDUMBRE INAPARENTE, PERMANENTE Y PERPETUA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SOBRE UN ÁREA PARCIAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 020-30800 REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA ABREO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO-ANTIOQUIA".*

16. Durante el trámite de notificación del acto administrativo de imposición de servidumbre y su debido registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, se encontraba en calificación la Escritura Pública 2236 del 28 de septiembre de 2021 de la Notaría Primera de Rionegro, sucesión del causante JOSE ALCIDES GARCIA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía 15.423.373 a favor de los herederos MARLON ESNEIDER GARCIA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1007285719 y YONNY ALEXANDER OSORIO BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1130625847. Dicha actuación no fue comunicada en ningún momento por parte de los propietarios durante las diligencias iniciales tendientes a la constitución de servidumbre y tampoco se evidenciaba como trámite en curso en la Ventanilla Única

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

de Registro del folio de matrícula 020-30800, por lo tanto, el debido registro de la Resolución No. 1035 del 13 de octubre de 2021 no pudo efectuarse, siendo rechazado por presentarse una modificación en los propietarios.

17. El 26 de septiembre del 2023 se realizó una reunión para poner en conocimiento el estado del proceso de constitución de servidumbre sobre el predio 020-30800, en la cual estuvieron presentes los señores MARLON ESNEIDER GARCIA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1007285719 y YONNY ALEXANDER OSORIO BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1130625847, en el cual se acogen a las propuestas presentadas, por lo tanto, se expidió la Resolución 0886 del 27 de octubre de 2023 *"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0881 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "POR LA CUAL SE INICIAN LAS DILIGENCIAS TENDIENTES A LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO.020-30800 REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, EN LA VEREDA ABREO RIONEGRO ANTIOQUIA".*

18. La anterior resolución se notificó mediante aviso a los señores: MARLON ESNEIDER GARCÍA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía 1007285719, YONNY ALEXANDER OSORIO BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía 1130625847, CESAR ENRIQUE OCAMPO CEBALLOS identificado con cédula de ciudadanía 15.438.799 y YOVANY ANDRÉS ACEVEDO GIL identificado con cédula de ciudadanía 1.038.413.083, el cual fue remitido al predio y recibida el día 08 de noviembre de 2021, entendiéndose notificada el día 09 de noviembre de 2021.

19. De conformidad con el inciso tercero y quinto del artículo segundo del Decreto 738 de 2014, si dentro del término establecido de treinta (30) días calendario, el afectado o los afectados guardan silencio en relación con la misma, la negociación directa se entenderá fracasada y se procederá la imposición por vía administrativa.

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 738 de 2014, SE IMPONE SERVIDUMBRE PERMANENTE Y PERPETUA POR VÍA ADMINISTRATIVA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-30800 de propiedad de los

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

1043 27 DIC

señores MARLON ESNEIDER GARCÍA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía 1007285719, con un 24% de derechos de cuota, YONNY ALEXANDER OSORIO BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía 1130625847, con un 24% de derechos de cuota, CESAR ENRIQUE OCAMPO CEBALLOS identificado con cédula de ciudadanía 15.438.799, con un 25% de derechos de cuota y YOVANY ANDRÉS ACEVEDO GIL identificado con cédula de ciudadanía 1.038.413.083, con un 27% de derechos de cuota, así:

Servidumbre permanente y perpetua, consistente en una franja de terreno de TRES PUNTO VEINTITRES metros cuadrados (3.23 m2), cuyos linderos particulares son los siguientes: Por el norte, partiendo desde el punto 1 hasta el punto 3, pasando por el punto 2, en una extensión de 6,876 metros lineales, con área sobrante del mismo predio; por el oriente, desde el punto 3 hasta el punto 4 en una extensión de 0,899 metros lineales, PKPREDIO 6152001000002100036 y FMI 020-59615; por el sur, desde el punto 4 con el hasta el punto 1 en una extensión de 6,858 metros lineales, con el PKPREDIO 6152001000002100025, regresando así al punto de partida.

Que el área antes descrita hace parte del inmueble de mayor extensión cuyos linderos generales de conformidad con la Escritura Publica 2236 del 28 de septiembre de 2021 de la Notaría Primera de Rionegro, como se describe a continuación:

"Un lote de terreno con casa de habitación, sus mejoras y anexidades, situado en el paraje Abreo Jurisdicción del Municipio de Rionegro (Ant); de un área de 868m2, comprendido por los siguientes linderos: Por el Occidente con propiedad de Nicolas Humberto Pérez, por el Oriente con callejón de servidumbre, por el Occidente con predio de Jair García y por el Sur con predio de Socorro Pérez quebrada de por medio".

ARTÍCULO SEGUNDO. TRADICIÓN: El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-30800 fue adquirido así:

El Señor CESAR ENRIQUE OCAMPO CEBALLOS identificado con cédula de ciudadanía 15.438.799, propietario del 25%, adquirió por compraventa al señor José Alcides García García, mediante Escritura Pública 1959 del 15 de agosto del 2017 de la Notaria Primera de Rionegro.

El Señor YOVANY ANDRES ACEVEDO GIL identificado con cédula de ciudadanía 1.038.413.083, propietario del 27%, adquirió por compraventa al señor Oscar Darío

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

Soto Soto, mediante Escritura Pública 115 del 25 de enero de 2019 de la Notaria Primera de Rionegro.

Los señores MARLON ESNEIDER GARCÍA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía 1007285719 y YONNY ALEXANDER OSORIO BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía 1130625847, propietarios de un 48% de derechos de cuota, correspondiéndole a cada uno un 24% respectivamente, mediante la Escritura Pública Nro. 2236 del 28 de septiembre de 2021 de la Notaría Primera de Rionegro.

ARTÍCULO TERCERO. PRECIO: El valor final de la servidumbre de alcantarillado, que se desprende del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-30800 asciende a la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS ($1'184.615), conforme AVALÚO NÚMERO 1647-21 PREDIO MI- 020-30800 presentado por la empresa CORALONJAS "Gremio inmobiliario Nacional" del 6 de septiembre de 2021, debidamente aprobado por medio de oficio 1130-11-0053 con radicado 2021EN033260 del 6 de septiembre de 2021, debidamente suscrito por el señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro:

PREDIO M.I 020-30800 - Avalúo 1647-21			
PROPIETARIO: CESAR ENRIQUE OCAMPO CEBALLOS Y OTROS			
DESCRIPCIÓN	ÁREA REQUERIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Área requerida	3,23 m2	$50.964,40	$164.615
SUBTOTAL			$164.615
Cultivos y/o especies vegetales área	N/A	$1.020.000	$1.020.000
SUBTOTAL			$1.020.000
VALOR TOTAL SERVIDUMBRE			$1.184.615

ARTÍCULO CUARTO. FORMA DE PAGO: La servidumbre de acueducto, alcantarillado con vocación permanente, determinada en el artículo primero de este acto administrativo será pagado por el MUNICIPIO DE RIONEGRO, de contado y puesto a disposición de los propietarios, los señores MARLON ESNEIDER GARCÍA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía 1007285719, YONNY ALEXANDER OSORIO BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía 1130625847, CESAR ENRIQUE OCAMPO CEBALLOS identificado con cédula de ciudadanía 15.438.799 y YOVANY ANDRÉS ACEVEDO GIL identificado con cédula de ciudadanía 1.038.413.083, esto durante el término de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo en el Palacio Municipal,

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiorionegro
NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

ubicado en la Calle 49 Nro. 50-05 Rionegro, sin embargo, el valor total de la servidumbre ya se encuentra en estado cancelado y discriminado de la siguiente manera:

El valor total de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS ($1'184.615), equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor de la servidumbre requerida, serán pagados a los propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-30800, discriminados así:

Al señor CESAR ENRIQUE OCAMPO CEBALLOS identificado con cédula de ciudadanía 15.438.799, propietario del 25% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-30800, le correspondería la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($296.154), que para el presente evento se encuentra en estado PAGADO, el cual se ha generado según comprobante de egreso número 2022-03147.

Al señor YOVANY ANDRES ACEVEDO GIL identificado con cédula de ciudadanía 1.038.413.083, propietario del 27% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-30800, le correspondería la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($319.846), que para el presente evento se encuentra en estado PAGADO, el cual se ha generado según comprobante de egreso número 2022-03149.

A los señores MARLON ESNEIDER GARCÍA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía 1007285719 y YONNY ALEXANDER OSORIO BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía 1130625847, cada uno con un 24% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-30800, le corresponderían la suma total de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS ($568.615), que para el presente evento se encuentra en estado PAGADO, el cual se ha generó según comprobante de egreso número 2022-03148 a favor de JOSE ALCIDES GARCIA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía 15.423.373.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el dinero quedará a disposición de los propietarios antes mencionados.

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (504) 520 40 60 / Código Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

PARÁGRAFO 2: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en el Municipio de Rionegro, cuenta 056159195001.

PARÁGRAFO 3: Los dineros producto de la venta y de los reconocimientos económicos adicionales, el Municipio de Rionegro, deberá aplicar retenciones de conformidad con la Ordenanza 36 del 14 de agosto de 2013 de la Asamblea Departamental de Antioquia, el Acuerdo 046 del 2002 Modificado por el Acuerdo 067 de 2002 "Por el cual se hace obligatorio el uso de la estampilla Pro-Hospitales Públicos y se autoriza el cobro en el Municipio de Rionegro".

ARTÍCULO QUINTO. PROCEDIMIENTO APLICABLE: La imposición de servidumbre, que se realizará sobre el inmueble descrito en el artículo primero de la presente resolución, se hará de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 738 de 2014 *"Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbres por vía administrativa de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013"*.

ARTÍCULO SEXTO. DESTINACIÓN: Las zonas requeridas, descritas en el artículo primero de la presente Resolución serán destinadas para la construcción y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de agua potable y saneamiento básico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución, a los propietarios o poseedores regulares inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo, informando que contra la misma procede recurso reposición.

Dada en Rionegro, Antioquia, a los 27 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO HERNADEZ ALZATE
Alcalde

Redactó: Iván Darío Osorio Mesa - Abogado Contratista.
Revisó: Diana Cecilia Velásquez Rendón – Asesora Gestión Predial Municipio de Rionegro
Aprobó: Leidy Nathalie Valencia Zapata – Secretaria General Municipio de Rionegro

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 / Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 / Codigo Postal: ZIP CODE 054040 / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co